



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se autoriza el gasto relativo al acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el XV convenio colectivo general de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y se ordena su publicación.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establece el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOPA del 4 de marzo).

Segundo.—Por acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 10 de mayo de 2017 se autoriza un gasto plurianual por importe de 547.636.163 euros para financiar la concertación de unidades escolares adscritas a centros docentes privados para los cursos académicos indicados en el antecedente anterior.

Tercero.—Consecuencia de lo anterior en el ejercicio 2017 se suscribieron nuevos conciertos educativos que abarcan los cursos que median entre el 2017/2018 al 2022/2023.

Cuarto.—Por Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el XV Convenio colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, cuya entrada en vigor se produce al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOE, el 4 de julio de 2019, y un ámbito temporal hasta el 31 de diciembre de 2021. En su artículo 113, se prevé el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, cuyo importe será equivalente a una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

Quinto.—La Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, establece en su Disposición adicional cuarta relativa a los Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, que las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

Sexto.—El 27 de diciembre de 2021 la Administración del Principado de Asturias, las organizaciones patronales Educación y Gestión y CECE, y las organizaciones sindicales OTECAS, USO FSIE y UGT suscribieron el Acuerdo sobre la paga de antigüedad en la empresa, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Séptimo.—El modelo de solicitud que se indica en la cláusula sexta punto primero del Acuerdo, se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias con el código de ficha RRHH0084T01.

Octavo.—Para la financiación del acuerdo existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 1402.422E.480015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2022, aprobados por la Ley 6/2021, de 30 de diciembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—La competencia para la resolución de este expediente viene determinada por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 82/2019 de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, el Decreto 37/2020, de 2 de julio, de primera modificación, y el Decreto 65/2021, de 1 de octubre, de segunda modificación del Decreto 82/2019, así como el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

De los informes obrantes en el expediente se desprende que la aprobación y suscripción del presente Acuerdo se enmarca en el ámbito competencial de la Consejería de Educación.



Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que “Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma podrán acogerse al régimen de concertos en los términos legalmente establecidos.”

Cuarto.—El artículo 117 en sus apartados 1 y 5 del mencionado cuerpo legal establece que “1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.

5. Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.”

Quinto.—De conformidad con el apartado 1) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 que nos indica:

.... “Las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.”....

En este contexto la Administración del Principado de Asturias, como administración educativa y como pagador, en régimen de pago delegado de la nómina del profesorado de los centros concertados, puede alcanzar acuerdos con las organizaciones empresariales y sindicales del sector de la enseñanza concertada.

Sexto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, a efectos de lo establecido en el artículo 8 y artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Séptimo.—El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

Por todo lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concurrentes,

RESUELVO

Primero.—Ordenar la publicación del Acuerdo, recogido en el anexo de esta Resolución, sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de 298.000 € para financiar la ejecución del Acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria 1402.422E.480015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2022.

Oviedo, 12 de abril de 2022.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2022-02849.

Anexo

ACUERDO SOBRE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA PREVISTA EN EL XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2021, reunidos en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, la Administración del Principado de Asturias, las organizaciones patronales Educación y Gestión y CECE, y las organizaciones sindicales OTECAS, USO, FSIE y UGT, convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado prevista en el artículo 113 del XV Convenio Colectivo.

Preámbulo

La Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, establece en su Disposición adicional cuarta relativa a los Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, que las retribuciones contempladas en el módulo de «Salarios del personal docente» podrán ser complementadas a través de los acuerdos retributivos que se suscriban por la Administración del Principado de Asturias con las organizaciones sindicales y patronales del sector.

El proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2022, mantiene idéntica previsión, y manifiesta la voluntad del Gobierno de propiciar la negociación de un acuerdo en referencia a la paga de antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado prevista en el artículo 113 del XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, al haber consignado en el citado proyecto la disponibilidad presupuestaria correspondiente en los programas y capítulos propios de los gastos de personal de los centros concertados. A estos efectos, el presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio



2022, fecha de pago de la paga extra que ahora nos ocupa, y a la tramitación y aprobación de los correspondientes expedientes de gasto por el órgano competente.

Con fecha 11 de julio de 2013 se suscribe Acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal docente en pago delegado dentro del período de vigencia del citado XIV Convenio, fijando una vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 2013.

Por Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el XV Convenio colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, cuya entrada en vigor se produce al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOE, el 4 de julio de 2019, y un ámbito temporal hasta el 31 de diciembre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, el citado Convenio quedará automáticamente prorrogado por anualidades de no mediar denuncia expresa y por escrito del mismo y continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo Convenio.

En el mismo se da continuidad a lo previsto en esta concreta materia, condicionando la percepción de este salario al compromiso fehaciente de las Administraciones educativas y exonerando a las empresas de su abono. Asimismo, se prevé la posibilidad de articular aplazamientos en el pago con el fin de asegurar la dotación presupuestaria necesaria.

En su virtud, las partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primero.—*Ámbito subjetivo.*

La Consejería de Educación abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 113 del XV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (en adelante, XV Convenio) al personal docente de unidades concertadas incluido en pago delegado, en la forma y condiciones previstas en este Acuerdo.

Segundo.—*Paga extraordinaria por antigüedad.*

Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral, que se abonará en un único pago -incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia- y a través de su inclusión en la nómina de pago delegado o por el procedimiento que se determine para quienes en el momento del abono no figuren en la nómina de pago delegado, siendo de aplicación las retenciones correspondientes del IRPF y Seguridad Social.

Tercero.—*Requisitos.*

Para tener derecho a la percepción de la paga extraordinaria, el personal docente que presta sus servicios en los centros de atención a personas con discapacidad incluidos en el ámbito de aplicación del XV Convenio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Figurar en la nómina de pago delegado en la fecha de devengo.
2. No haber percibido con anterioridad la paga por antigüedad en la empresa prevista en el artículo 113 de este XV Convenio u otros.
3. Tener una antigüedad de al menos 25 años en la misma empresa a la entrada en vigor del XV Convenio Colectivo o encontrarse en una de las situaciones siguientes:
 - a) Haber generado derecho en el XIV Convenio.
 - b) Tener cumplidos 56 o más años a la entrada en vigor del XV Convenio y alcanzar a lo largo de su vigencia al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25.
 - c) Haber sido recolocado al amparo de los Acuerdos de Centros afectados por la no renovación del concierto educativo y estar prestando sus servicios en un centro de atención a personas con discapacidad concertado, siempre y cuando se les haya reconocido por la Administración Educativa, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual.
 - d) Haber extinguido su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente, durante la vigencia del XV Convenio, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Cuarto.—*Fecha de devengo.*

La fecha de devengo será, según los casos:

1. El día en el que se alcance una antigüedad de, al menos, 15 años y menos de 25, en el caso de los docentes que a la entrada en vigor del XV Convenio tengan cumplidos 56 años de edad, según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 113 del XV Convenio.
2. El día en que se cumplen los veinticinco años de antigüedad en la empresa, en el caso del personal docente de pago delegado que generaron el derecho durante la vigencia del XIV Convenio.

Quinto.—*Cálculo de la paga extraordinaria.*

1. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa consistirá en un único pago equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad tenga el docente en el momento del abono.
2. La mensualidad de referencia para el cálculo de la cuantía de la paga será —a opción del trabajador— la del mes del devengo o la del abono, en la parte concertada. El salario, la antigüedad y los complementos de carácter

salarial incluidos en la nómina de pago delegado de este mes se multiplican por los quinquenios cumplidos en el momento del abono.

3. En el caso de aquel profesorado que, habiendo devengado la paga durante la vigencia del XIV convenio, extinga su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente, dicha mensualidad podrá ser- a su elección- la del mes del devengo o la del anterior a la extinción del contrato.

Sexto.—*Procedimiento.*

1. Solicitudes. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación mediante instancia en el modelo establecido al efecto.
2. Plazos. Para poder acogerse a lo estipulado en este Acuerdo deberán presentarse las solicitudes en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
3. Documentación. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) En el caso de profesores en activo, certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar el tiempo de permanencia en la misma.
 - b) En el resto de situaciones, certificado de la vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud de la paga extraordinaria y ficha de acreedores cumplimentada.
4. Tramitación
 - a) Antes del abono de la paga la Administración Educación requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días comuniquen la elección a la que se refieren los puntos 2 y 3 del apartado quinto de este Acuerdo.
 - b) Asimismo la Administración Educativa examinará las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los plazos, y comprobará la efectiva aportación de la documentación relacionada, requiriendo, en su caso, a los interesados para que la aporten en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos en su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.—*Abono.*

El abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a aquel personal docente en pago delegado que haya generado el derecho a la fecha de entrada en vigor del XV Convenio de acuerdo a los requisitos establecidos en la cláusula tercero apartado 3, se realizará antes del 30 de junio de 2022. En todo caso, el mismo quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la previa autorización del gasto por el órgano competente.

Octavo.—*Comisión de seguimiento.*

1. Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo establecido en este Acuerdo y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin. Así, se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Acuerdo y por igual número de representantes por parte de la Administración, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. El voto del presidente será dirimente en caso de empate.
2. Las funciones de esta Comisión, que se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma del Acuerdo, serán las siguientes:
 - a) Atender a las alegaciones que se produjeran por la aplicación de este acuerdo.
 - b) Conocer e informar del grado de cumplimiento del acuerdo y, en su caso, acordar la prórroga del período de vigencia del Acuerdo en los términos del punto noveno siguiente.
3. La Comisión de seguimiento se podrá dotar de las normas de funcionamiento que estime oportunas y se reunirá cuantas veces sea necesario, para el cumplimiento de sus fines y como mínimo una vez al año.

Noveno.—*Vigencia.*

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2022, fecha establecida para la finalización del procedimiento de abono de la paga extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el apartado séptimo, sin perjuicio de que la Comisión de Seguimiento pueda acordar prorrogar dicho período en función de la fecha de entrada en vigor del XVI Convenio y de las disponibilidades presupuestarias, que en su caso, deberá ser aprobada por el órgano competente.